

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **053** de mayo 4 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0697**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2023-00080-00**
Proceso DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante YENNY SULEIMA VALLEJOS ORDOÑEZ, C.C. 31.323.350
yennyvallejos@hotmail.com
Apoderado JAMES GIRALDO SILVA, con T.P. 130.093 del C.S.J.
jamesjuridico@hotmail.com
Demandado **JORGE ARMANDO ERASO REALPE**, con C.C. **98.333.371**
valdesyasociadosconsultores@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda, **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **YENNY SULEIMA VALLEJOS ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.350, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE ARMANDO ERASO REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.333.371, para disponer sobre su admisión, por lo tanto como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 406 y ss. del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por la señora **YENNY SULEIMA VALLEJOS ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.350, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE ARMANDO ERASO REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.333.371, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del artículo 406 y ss. Del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFÍQUESE al señor **JORGE ARMANDO ERASO REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.333.371, como parte demandada, tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRÁSE TRASLASDO, a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, del Dictamen Pericial presentado por la parte demandante para que contesten y/o formulen excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 409 del C.G.P.

CUARTO: CORRÁSE TRASLASDO, a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, del Dictamen Pericial presentado por la parte demandante para que presente sus observaciones, o presente otro sino está de acuerdo con el aportado, o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. (art. 409 en concordancia con el numeral 1° del art. 444 del C.G.P.)

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-176154 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, Valle, predio que aparece de propiedad de los señores **YENNY SULEIMA VALLEJOS ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.350 y **JORGE ARMANDO ERASO REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.333.371. Líbrese el respectivo Oficio por medio de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **Dr. JAMES GIRALDO SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.471 y portador de la Tarjeta Profesional No. 130093 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, esto es, de la señora **YENNY SULEIMA VALLEJOS ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.350, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ff212736561b30db74fb4a4ddffbfd0c84137c1c26f9ef416fa7b57235ac78**

Documento generado en 02/05/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>